



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
TELEFONO 2.931. — APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 16, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 -
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 -
Idem particulares.....	1,50 -

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

La Dirección general de Abastos, en circular de 5 del corriente, dice lo que sigue:

«Algunos especuladores, interesados en desvirtuar los favorables efectos que para el labrador y el consumidor tiene la Real orden de 9 de Julio último, estableciendo la tasa mínima para el precio del trigo, han circulado el falso rumor de que dicha tasa va a ser modificada, produciendo con esto la natural alarma, no sólo entre los tenedores de dicho cereal, sino también entre los fabricantes de harinas, y, en general, en los mercados de aquel producto.

No desconocen las Juntas Provinciales de Abastos que una transformación tan honda en el comercio de trigos ofrece dificultades y resistencias por parte de aquellos que habitualmente obtenían copiosos beneficios con las esperadas ofertas parentorias y afectivas de una gran masa de agricultores y por lo factible que es en un artículo de imprescindible necesidad, y existencias limitadas, hacer grandes márgenes diferenciales en sus cotizaciones. Pero estas dificultades y resistencias, que estaban previstas, quedarán totalmente anuladas con el auxilio que representa el crédito de 50 millones de pesetas habilitado por disposición del Directorio Militar para préstamos o adelantos a los agricultores cerealistas y con la firme voluntad de las Juntas Provinciales de Abastos y de todas las Autoridades gubernativas para secundar la acción del Gobierno y la labor de la Junta Central de Abastos.

Requiere, pues, este asunto para llevarlo a feliz término, que dichas Autoridades dediquen, especialmente en el mes actual, una preferente atención al mismo y exijan en todo lugar y oca-

sión el más exacto cumplimiento de cuantos extremos abarca la referida Real orden, en la seguridad de que su virtualidad y eficacia acabará definitivamente con la usuraria explotación de que vienen siendo objeto el productor cerealista y el consumidor.

Habiéndose solicitado de esta Dirección general por distintos conductos aclaraciones sobre determinados extremos de la referida Real orden, a fin de evitar diversidad de opiniones y las dudas y temores que estas pudieran ocasionar y para unificar la acción de las Juntas Provinciales, esta Dirección general dicta las siguientes instrucciones que dichos organismos tendrán presentes al aplicar los preceptos de la Real orden de 9 de Julio último.

a) Por esa Junta Provincial, se hará público que es completamente falsa e infundada la noticia de que vaya a ser modificada la tasa mínima del trigo, la cual regirá íntegramente hasta el 9 de Agosto del año 1926, como determina la disposición de referencia.

b) La tasa mínima establecida alcanza a todos los trigos sanos y limpios comercialmente, incluso a aquellos que, reuniendo dichas condiciones, por su clase o situación, suelen tener menores precios.

c) En los trigos dañados por enfermedades propias de los mismos, las transacciones convencionales que se hagan, deberán ser intervenidas por alguna autoridad local o delegado del Presidente de la Junta Provincial de Abastos, que certifique o haga constar se trata de trigos dañados o averiados.

d) Teniendo en cuenta, a pesar de la propaganda hecha, el general desconocimiento que existe entre los labradores, del derecho que les ha concedido el Estado a solicitar préstamos del mismo, con arreglo al Real decreto de 6 de Julio último y que muchos de los que tienen conocimiento de él lo han interpretado según informes y consejos de personas interesadas en desvirtuar la eficacia y finalidad de dicha disposición, cuando en algún pueblo o lugar hubiera paralización en las transacciones, se enviará al punto que corresponda un delegado especial de la Junta Provincial para que reúna a los labradores que se encuentren en dichas condiciones y les aconseje y explique las facilidades que existen para adquirir los préstamos del Estado, la forma y rapidez con

que se instruye y resuelve el expediente, así como aclararles que, previa liquidación del préstamo, pueden disponer del trigo o prenda en cualquier momento y hacer la venta del mismo, si les conviene, antes del plazo de tres meses que señala la referida disposición, aclarándoles asimismo que el que solicite un préstamo puede ser avalado o asegurado por otros que lo hayan solicitado también, y él a su vez puede avalar a los mismos o a otros solicitantes.

e) Aún estando bastante claro en la Real orden de 9 de Julio que la tasa establecida es sobre vagón punto de origen o sobre carro, siendo en este caso cinco kilómetros de transporte de cuenta del vendedor, por algunas consultas que se han hecho a esta Dirección se aclara esto último en el sentido de que si el transporte es por carro y a una distancia, por ejemplo, de 30 kilómetros, desde cámara a fábrica o almacén, de esos treinta kilómetros 5 serán por cuenta del vendedor y 25 por cuenta del comprador.

f) Por el BOLETIN OFICIAL y donde haya facilidades por la prensa, que seguramente no negará su concurso a tan conveniente e interesante fin, se harán públicos el Real decreto de 6 de Julio y la Real orden de 9 de Julio, así como las instrucciones complementarias de esta Dirección.

g) A fin de garantizar en lo posible el secreto comercial de los fabricantes de harinas, las declaraciones juradas que deben presentarse quincenalmente, podrán enviarse directamente a las Juntas Provinciales de Abastos, pero éstas nunca dejarán de exigir dicho requisito.

h) Los Delegados gubernativos, Alcaldes y Guardia Civil, como Autoridades gubernativas a que se refiere la Real orden de 9 de Julio, vigilarán escrupulosamente que las transacciones de trigo que se hagan en sus demarcaciones estén todas incluidas dentro de la tasa mínima establecida, denunciando a los Gobernadores civiles Presidentes de las Juntas Provinciales de Abastos, las infracciones de que tuvieran conocimiento, para que éstos propongan o apliquen, según los casos, con la mayor severidad, las sanciones establecidas para dichas infracciones.

Además indagarán si todas las ventas ya realizadas, incluso las anteriores a la recolección, se han hecho al precio de tasa establecido o han sido

abonadas a los labradores las diferencias que les correspondieran con arreglo a lo prevenido y previsto en el artículo 4.º de la referida Real orden, poniendo en conocimiento de los Gobernadores los casos de incumplimiento de este precepto.

i) Para cumplimiento del artículo 8.º de la Real orden de referencia, las Juntas Provinciales comunicarán a esta Dirección general, antes del 15 del próximo mes, los precios del pan de familia que rigen en sus jurisdicciones respectivas, después de aplicar los procedimientos prescritos en la mencionada disposición y en vista de las actuales cotizaciones de trigo.»

Lo que se hace público para conocimiento general, insertándose a continuación el Real decreto de 6 de Julio.

Madrid, 8 de Septiembre de 1925.

El Gobernador Presidente,  
Manuel de Semprún

### REAL DECRETO LEY

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con objeto de estabilizar el mercado nacional de trigos, evitando la especulación sobre los mismos, y para facilitar su conservación por los agricultores hasta la venta en condiciones normales, se autoriza al Ministerio de Fomento, en representación del Gobierno, para que con carácter circunstancial y de excepción, y con aplicación a la actual cosecha, conceda a los agricultores préstamos sobre el importe de la mitad del valor del trigo que depositen en garantía, sin que el total de estos préstamos pueda exceder de la cifra de 50 millones de pesetas, y el plazo de cada uno de ellos de tres meses, prorrogables una sola vez por otros tres.

Este servicio radicará en el Ministerio de Fomento y estará regido por la Comisión ejecutiva del Crédito Agrícola.

Artículo 2.º Los préstamos podrán concederse a todos los agricultores que posean trigo cultivado por ellos mismos, debiendo servir de garantía prendaria el de su propia cosecha, previa una de las condiciones siguientes:

a) Con la garantía de dos vecinos de solvencia, que voluntariamente se constituyan fiadores, y con el peti-

cionario en guardadores y depositarios del grano.

b) Con la garantía de un Sindicato agrícola constituido al amparo de la Ley de 28 de Enero de 1906, y que tenga establecida y aceptada la responsabilidad mancomunada y solidaria de sus socios.

c) Con la garantía de la Junta administrativa de un Pósito agrícola, sometido al protectorado del Estado.

Artículo 3.º Los préstamos con garantía de trigo no podrán exceder de la mitad del valor del grano constituido en prenda, que a su vez no excederá de 250 quintales métricos por cada prestatario. La valoración del depósito la efectuará la Comisión ejecutiva del Crédito Agrícola, teniendo en cuenta el lugar de emplazamiento de los depósitos y las normas de fijación de precios establecidos por la Junta Central de Abastos.

En ningún caso la cuantía del préstamo podrá exceder de 5.000 pesetas.

El trigo constituido en prenda deberá previamente asegurarse contra incendios por cuenta del solicitante, debiendo acompañarse a cada petición el justificante de haberse efectuado el seguro.

Las peticiones de préstamo podrán formularse desde el 15 de Julio corriente hasta el 15 de Octubre próximo o hasta que el total de préstamos concedidos llegue al límite máximo de 50 millones de pesetas.

Artículo 4.º Los préstamos se concederán previo informe de la Comisión ejecutiva del Crédito Agrícola, mediante los siguientes trámites:

a) El peticionario formulará instancia dirigida al Presidente de la Junta consultiva del Crédito Agrícola, en la que hará constar su nombre y domicilio y los de dos fiadores que voluntariamente se constituyan con él en guardadores y depositarios de la prenda, así como la cantidad y clase de ésta y el préstamo que solicita y pedirá del Alcalde, Juez Municipal y Párroco de su vecindad que en la misma instancia hagan constar su informe conjunto sobre los extremos que en el párrafo siguiente se detallan. La instancia irá firmada por el peticionario y los dos fiadores.

b) Tan pronto se reciba en el Ayuntamiento una instancia solicitando préstamo con garantía de trigos, el Alcalde convocará al Juez Municipal y Párroco para informar conjuntamente sobre la conducta y solvencia del solicitante y de sus fiadores y acreditar si no están sometidos a proceso alguno y si están al corriente en el pago de contribuciones e impuestos, e informarán sobre la realidad del depósito; acreditarán asimismo que el trigo depositado procede del cultivo por el peticionario, que es de la propiedad de éste y si el mismo ha solicitado o no otro préstamo anterior, aunque sea con garantía de otras cantidades de trigo.

c) En los Ayuntamientos se abrirá registro especial de entrada de solicitudes de préstamos sobre trigo y de salida de las mismas con su informe.

d) La anterior instancia, acompañada del justificante de haberse efectuado el seguro del grano contra incendios se enviará a la Comisión ejecutiva del Crédito Agrícola.

e) Esta acordará o denegará el préstamo, comunicándolo al interesado; en el primer caso se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto-ley de 24 de Marzo de 1925, ordenando al Banco de España que, con cargo a la cuenta es-

pecial de que trata el artículo 13 del presente Real decreto-ley se efectúe el pago en la Sucursal más próxima al domicilio del peticionario.

Cuando en lugar de la garantía de los dos fiadores solventes se ofrezca por el peticionario la de un Sindicato agrícola constituido al amparo de la Ley de 28 de Enero de 1906, o la de un Pósito agrícola sometido al protectorado del Estado y estas entidades garanticen la existencia del depósito y la solvencia del peticionario y responda los primeros solidariamente y subsidiariamente los segundos del pago del préstamo y sus intereses, las instancias serán presentadas al Ayuntamiento respectivo al solo objeto de su registro de entrada y remisión a la Comisión ejecutiva del Crédito Agrícola.

Artículo 5.º El interés que devengarán los préstamos con garantía de trigo será el 5 por 100 anual. El Tesoro público percibirá el tres y medio por ciento anual, destinándose el resto al fondo para gastos y fallidos de la Comisión ejecutiva del Crédito Agrícola.

Artículo 6.º Todos los informes y trámites señalados en este Decreto-ley que deban evacuarse en la Comisión ejecutiva del Crédito Agrícola, lo serán dentro del plazo máximo de cinco días hábiles, a contar desde su ingreso en el Registro de la Junta Consultiva.

Artículo 7.º El reintegro total o parcial del préstamo y de los intereses podrá efectuarse en todo momento en la Sucursal del Banco de España en que se hubiera cobrado el importe del mismo. Los intereses se entienden devengados hasta la fecha de efectuar el pago a razón del 5 por 100 anual.

El reintegro deberá efectuarse dentro de los noventa días siguientes al cobro, si con quince días de anticipación al del vencimiento no se ha solicitado la prórroga en las mismas condiciones de la concesión y con la misma fianza e informes favorables con que fué concedido el préstamo.

Artículo 8.º El deudor tendrá, respecto de los bienes pignorados, los deberes y responsabilidades propios del depositario; en su consecuencia, todo acto de disposición o gravamen de dichos bienes en perjuicio del acreedor, que es en este caso el Estado, se entenderá comprendido en el caso número 5 del artículo 548 del Código Penal, debiendo imponerse las penas en el grado máximo por tratarse de un depósito necesario constituido en cumplimiento de una obligación legal, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el prestatario, que se hará efectiva por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 9.º Para el reintegro de la cantidad entregada y de sus intereses, así como para la percepción, en su caso, del importe del seguro o para la realización del depósito, gozará el Estado de preferencia absoluta sobre todo otro acreedor, procediéndose ejecutivamente por la vía de apremio contra los morosos por medio de los Agentes de la recaudación de la Hacienda pública.

A tal efecto, el Presidente de la Comisión ejecutiva del Crédito Agrícola expedirá las oportunas certificaciones individuales de descubierto, con arreglo al artículo 7.º de la Ley de Administración y Contabilidad, remitiéndose por el Ministerio de Fomento al de Hacienda para la incoación de los procedimientos de apremio por las Delegaciones de Hacienda respectivas.

Artículo 10. Si iniciado el procedimiento de apremio contra el deudor

éste no pagase su débito dentro del término de tercero día, se requerirá de pago a los fiadores por otro plazo igual; si transcurriese éste sin haberse efectuado el pago, continuará el procedimiento contra el deudor principal y sus fiadores solidariamente.

En todo caso, la responsabilidad está limitada al valor que no alcance a cubrir la prenda realizada y los gastos del procedimiento.

Artículo 11. Todos los actos, contratos y documentos a que den lugar las operaciones a que se refiere el presente Decreto-ley están exentos de toda clase de derechos e impuestos, excepto los de Timbre.

Artículo 12. El Gobierno podrá decretar la suspensión de lo preceptuado en este Decreto-ley en cuanto considere que ha surtido los efectos que se proponía de protección al agricultor y regulación del mercado nacional de trigos.

Artículo 13. Para atender a la entrega de cantidades que se otorguen a préstamo, el Tesoro transferirá la cantidad de 50 millones de pesetas de la cuenta corriente general del servicio de Tesorería a otra denominada «Entrega al Banco de España para préstamos con garantía de depósitos de trigos», cuyo saldo se computará en las cuentas del Tesoro en forma análoga a las de Reservas para el servicio de la Deuda del Estado y se restituirá a la cuenta general de Tesorería en el caso de que, con arreglo a lo prevenido en el artículo anterior, el Gobierno disponga la suspensión de los préstamos.

Con cargo a la expresada cuenta y abono a otra especial que se titulará «Préstamos con garantía de depósito de trigos», el Banco de España efectuará los pagos que se le ordenen por el Ministerio de Fomento, y a la misma cuenta especial aplicará con la necesaria separación las cantidades que por principal e intereses perciba de los prestatarios, ingresándolas en la Tesorería Contaduría Central con la siguiente aplicación: el importe de los capitales reembolsados, al concepto de deudores al Tesoro denominado «Préstamos con garantía de depósito de trigos» y el de los intereses se descompondrá, a los efectos del artículo 5.º, en dos partidas representadas por las 7/10 y 3/10 de su importe total, que se imputarán respectivamente a Recursos eventuales de la Sección 5.ª del presupuesto de ingresos y a un concepto de acreedores del Tesoro que se titulará «Depósito de la porción de intereses de préstamos con garantía de trigos, a disposición de la Junta consultiva del Crédito Agrícola».

El Banco de España remitirá mensualmente a la Comisión ejecutiva del Crédito Agrícola, para su examen y aprobación por el Ministerio de Fomento, previo informe del Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda Pública, una cuenta demostrativa de los préstamos realizados y de los reembolsos e intereses percibidos, la cual, una vez aprobada, se remitirá a la Dirección general de Tesorería y Contabilidad para la formalización de las oportunas operaciones.

Artículo 14. Los contratos que se celebren por consecuencia de este Decreto-ley tienen carácter exclusivamente administrativo, lo mismo que los procedimientos que se sigan para hacer efectivos los créditos correspondientes, y los contratantes se someten expresa y exclusivamente a la jurisdicción administrativa, con renuncia a cualquiera otra.

Artículo 15. El Ministerio de Fo-

mento dictará las disposiciones que considere convenientes para el desarrollo y mejor cumplimiento de este Decreto-ley.

Artículo 16. El presente Decreto-ley entrará en vigor el día 15 del corriente mes de Julio.

Dado en Palacio, a seis de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

Para poder dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado (i) de la circular de la Dirección general de Abastos, inserta en este número, y con el fin de relacionar los actuales precios de venta de pan con los fijados para el trigo (de 47 pesetas, tasa mínima a 53, precio máximo, los 100 kilos), los señores Alcaldes remitirán a esta Presidencia, antes del día 15 del corriente, los siguientes datos:

Cotización media de los trigos en la última quincena.

Coste de la harina y fábricas de que se suste, indicando, si no están en la localidad, la distancia en kilómetros.

Precio de venta y peso del pan de consumo corriente en esta fecha, indicando asimismo el que regía en 1.º de Enero último.

Madrid, 8 de Septiembre de 1925.

El Gobernador Presidente.

Manuel de Semprún

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENA VISTA

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en tres del actual por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos a nombre de D. Juan Aragón Martínez, contra D. Luis Martínez de las Rivas, sobre rescisión de contrato y otros extremos, hoy exacción de costas, se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez, un automóvil marca «Packard», el cual se encuentra en el garage Sagues, sito en la calle de Zurbano, número cuarenta y cuatro, y dado el estado en que se hallan el motor, carrocería, cámaras y cubiertas de las ruedas, y que carece de los documentos necesarios para que pueda circular, ha sido tasado en la cantidad de mil quinientas pesetas.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante este dicho Juzgado, se ha señalado el día veinticuatro del actual, a las once, anunciándose por edictos, y previéndose que para tomar parte en el acto de la subasta deberán los licitadores consignar, por los menos, el diez por ciento de dicho precio, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Madrid, cinco de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

P. S.

Indalecio de Miguel

El Juez de 1.ª instancia interino,

Luis Casuso

(A.—1.093)

CONGRESO

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en el juicio de concurso necesario de acreedores de

D. José Fernández González, se sacan a la venta, en pública subasta, diferentes bienes muebles, ocupados al mismo, que han sido tasados en la cantidad de 11.863 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, principal, el día 29 del actual, a las doce horas, y se advierte a los licitadores: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de cederle a un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo de dicha tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid 1.º de Septiembre de 1925

El Secretario,

Roque Novella

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia

Luis de Blas

(C.—189)

**HOSPITAL**

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en autos ejecutivos que sigue D. Germán Rodríguez Pérez, contra D. José González García, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta, en pública subasta, los bienes embargados al deudor, consistentes en las existencias y utensilios de una fábrica de jabón, tales como mil ciento cincuenta kilos de jabón pinta verde, seis moldes de hierro para fabricar y quinientos litros de sosa, tasado todo ello en la suma de mil trescientas diez pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintinueve del actual, a las once de su mañana; entendiéndose que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores, previamente, el diez por ciento de aquella suma, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, a siete de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

P. S.

Carlos de Andrés

V.º B.º

El Juez,

Francisco Fabié

(A.—1.094)

Don Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que en dicho Juzgado y por la Secretaría de D. Joaquín Argote, se tramitan autos por el procedimiento especial sumario establecido en el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia del Procurador D. Saturnino Pérez Martín, en representación de D. Juan José Llana y García, mayor de edad, comerciante, y vecino de Torreleguna, y de D. José Llana Hernández, también mayor de edad, casado con doña Ana Fernández, del comercio, y de la propia vecindad, contra doña Isidora Enche Romera, conocida también por Saturnina, mayor de edad, y vecina de esta Corte,

hoy de Tetuán de las Victorias (Chamartín de la Rosa), casada con don Angel Salas Colás, sobre pago de cuatro mil pesetas, resto de un préstamo hipotecario, intereses y costas, en los que en providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por primera vez, y término de veinte días, la participación de finca siguiente:

Una participación de cinco octavas partes que pertenecen proindiviso a doña Isidora Enche Romera, conocida por Saturnina, en una casa situada en el término municipal de Chamartín de la Rosa, barrio de Tetuán, calle de San Pedro, número siete, hoy número trece de la calle de Alonso Castrillo, comprensiva de una superficie aproximada de cuatro mil cuatro pies cuadrados sesenta y siete décimas y trece milésimas de otro, o sean trescientos once metros cuadrados; linda: por su fachada, al Sur, con dicha calle de San Pedro, hoy de Alonso Castrillo; por la derecha, entrando, al Este, con casa de D. Ramón Hortelano; por la izquierda, al Oeste, con otra de herederos de D. José Ruiz Alejo, y por el testero, al Norte, con otra de doña María Raguera. Cuya participación ha sido valorada en diez mil pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintinueve del próximo Octubre, a las once de la mañana, y se llevará a efecto bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que no se admitirán proposiciones que no cubran el importe del valor fijado a la participación de finca que se subasta.

Segunda. Que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores, previamente, el diez por ciento del tipo fijado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría.

Cuarta. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Quinta. Que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a cuatro de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario judicial,

Ante mí,

Joaquín Argote

Francisco Fabié

(A.—1.096)

**INCLUSA**

Don Fernando Gil Mariscal, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en los autos que por el procedimiento especial sumario establecido en el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se siguen a instancia de D. Julio Rodríguez García, contra D. Emilio González del Castillo, se anuncia por primera vez la venta, en pública subasta, de la siguiente

**Finca:**

Una casa en construcción, situada en esta Corte y su calle de Ríos Rosas, con vuelta a la de Modesto Lafuente, que consta de sótanos, planta baja, entresuelo, principal, primero, segundo, tercero y sotabanco, con cubierta de tejado y terrado; linda: al Norte o sea su frente, con la calle de Ríos Rosas; al Este o izquierda, entrando, con terreno de doña Soledad y doña Concepción Urraca del Río y doña María Cristina Gómez Urraca; al Sur o fondo, con casa también en construcción de D. Matías Sarda y Farigola, y al Oeste o derecha, con la calle de Modesto Lafuente. Tiene una superficie de trescientos treinta y dos metros cuadrados, equivalentes a cuatro mil doscientos setenta y seis pies cuadrados, de los que están edificados doscientos noventa metros cuadrados, o sean tres mil seiscientos cincuenta y cinco pies cuadrados, y el resto se destina a patio, si bien están inscritos únicamente en el Registro de la Propiedad trescientos diez y ocho metros y noventa y nueve decímetros, y suspendidos trece metros y un decímetro.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día nueve de Octubre próximo, y se previene:

Primero. Que servirá de tipo para la subasta la cantidad de ciento veinticinco mil pesetas, pactada en la escritura de constitución de hipoteca, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de la subasta, cuyas cantidades se devolverán acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito a los efectos que la Ley determina.

Tercero. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta de dicho artículo ciento treinta y uno, estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los interesados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Cuarto. Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, y se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a tres de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

Ante mí,

Juan Martos

Fernando Gil

(A.—1.092)

Don Fernando Gil Mariscal, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en los autos de juicio ejecutivo que se siguen a instancia de don Diego Morales Mula, contra D. Domingo Fernández Ferreiro, en reclamación de doce mil quinientas pesetas, intereses y costas, se anuncia por

primera vez la venta, en pública subasta, de varios enseres y géneros propios para la industria de bar, que se hallan depositados en poder de don Angel de Miguel Muñoz, con domicilio en la calle de Alberto Aguilera, número veintidós, y que han sido tasados pericialmente en la cantidad de ocho mil ciento ochenta y dos pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veinticinco del actual, a las once y media de su mañana, y se previene: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor dado a los bienes, cuyas cantidades se devolverán acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito a los fines que determina la Ley, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Madrid, a cuatro de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

Ante mí,

Juan Martos

Fernando Gil

(A.—1.095)

**PALACIO**

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en los autos que se siguen por el procedimiento especial de la ley Hipotecaria, a instancia de D. Julián de Silva y de Morés, representado por el Procurador D. Eugenio Sánchez Valdemoro, contra D. Petronilo Recio y Recio, en reclamación de doce mil quinientas pesetas, se saca a la venta, por primera vez, en pública subasta, la siguiente

**Finca:**

Una casa situada en el término municipal de Vallecas, distrito tercero, en el barrio de Nueva Numancia, partido judicial de Alcalá de Henares, correspondiéndola el número seis, con fachada a la calle de Ascensión Vielsa, que se compone de planta baja, con cuatro cuartos, dos de ellos con dos habitaciones y los otros dos con cuatro, y piso principal también con cuatro cuartos, dos de ellos con dos habitaciones y otros dos con cuatro, y linda: por el frente o Norte, con la calle de Ascensión Vielsa; derecha, entrando, u Oeste, con terrenos de D. Pedro García Méndez; izquierda, o sea al Este, con terreno del propio señor, y por el testero o Sur, con terrenos del D. Pedro García, con una superficie de ciento cincuenta y cuatro metros cuadrados, equivalentes a mil novecientos ochenta y tres pies cincuenta y seis décimos de otro también cuadrado, cuya finca ha sido valorada por las partes, en la escritura origen de los autos, en la cantidad de veinte mil pesetas.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día siete de Octubre próximo, a las once de su mañana,

previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran el tipo señalado; que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de aquel tipo; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, cinco de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
P. S.

Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia.

Antonio Falcón

(A.—1.097)

#### BADAJOS

Humpert (Humberto), profesión viajante, natural de Alemania, vecino de Madrid, procesado por el Juzgado de instrucción de Badajoz, en causa por falsedad y estafa, número 155, comparecerá ante dicho Juzgado, dentro del término de diez días, para constituirse en prisión; apercibido que, si no lo verifica, será declarado rebelde.

Badajoz, 25 de Agosto de 1925.

El Juez de instrucción,  
J. González Donoso  
(B.—1.574)

#### CHINCHÓN

Antonio, cuyos apellidos se ignora, que el día 19 del actual acompañaba al lesionado Rafael Serrano, domiciliado últimamente en Tetuán de las Victorias, comparecerá, en término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para recibirle declaración en causa por lesiones instruída por dicho Juzgado.

Chinchón, 31 de Agosto de 1925.

El Secretario,  
Juan Escanellas

El Juez de instrucción interino,  
Juan Rodríguez

(Núm. 2.641) (B.—1.573)

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido, en sumario sobre lesiones de Frutos Alonso González, producidas por el atropello del automóvil propiedad de la Sociedad Portlan Valderribas, la tarde del día 8 de Febrero último, en la carretera de Valencia, término de Arganda del Rey, se cita a un señor conocido por Butdian, que ocupaba el indicado automóvil, y cuyo domicilio actual se ignora, para que dentro del término de ocho días, siguientes a la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción para recibirle declaración sobre el hecho de autos; bajo apercibimiento, en otro caso, de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Chinchón, 1 de Septiembre de 1925.

El Secretario Judicial,  
Juan Escanellas

V.º B.º

El Juez de instrucción interino,  
Juan Rodríguez

(Núm. 2.640) (B.—1.572)

#### GETAFE

García Salcedo (José María), natural de Madrid, de estado soltero, profesión jornalero, de dieciséis años, domiciliado últimamente en Tetuán de las Victorias, Ceuta, número 15, procesado por robo, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Getafe, para constituirse en prisión, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Getafe, 29 de Agosto de 1925.

El Secretario,  
P. S.

Faustino Martín

El Juez de instrucción,

M. González Correa

(Núm. 2.649) (B.—1.570)

#### Tesorería-Contaduría de Hacienda DE LA PROVINCIA DE MADRID

*Contribución ordinaria, territorial, industrial.—Primer trimestre de 1925 a 1926.*

Por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona de Buena Vista, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 7 de Septiembre de 1925.

El Tesorero-Contador de Hacienda,  
Alejandro Ruiz de Tejada

#### DISTRITO FORESTAL DE MADRID

##### Anuncio de subasta

El día 28 del corriente mes y a las doce de su mañana, se celebrará en la Alcaldía del Escorial de Abajo la subasta del aprovechamiento de piedra, almendrilla y grava de las orillas del río «Aulencia», en la parte que discurre por el monte «Dehesa de Navalmedio», de los propios de dicho pueblo, bajo el tipo de tasación y demás condiciones que fija el pliego de condiciones que obra en la indicada Alcaldía.

De declararse desierta dicha primera subasta, se celebrará la segunda bajo las mismas condiciones, a los diez días hábiles siguientes a la primera.

Madrid, 7 de Septiembre de 1925.

El Ingeniero Jefe,  
P. A.  
Antonio del Campo  
(E.—293)

#### ESCUELA CENTRAL DE TIRO SECCION DE CABALLERIA

##### ANUNCIO

El día 19 del presente mes, y a las once horas, tendrá lugar en el local que ocupa esta Escuela, en el Cuartel del Conde Duque, la venta, en públi-

ca subasta, de un caballo de desecho que tiene este Centro, siendo de cuenta del adjudicatario el importe de este anuncio.

Madrid, 5 de Septiembre de 1925.

El Comandante Mayor,  
Antonio G. Benítez

V.º B.º

El Coronel Director,  
Lamuela

(E.—765)

#### 10.º REGIMIENTO DE ARTILLERIA LIGERA

El día 14 del actual, a las diez y media de su mañana, se procederá a la venta, en pública subasta, por pujas a la llana, de dos yeguas de desecho que tiene este Regimiento, siendo de cuenta de los que se les adjudique el importe del presente anuncio.

Getafe, 7 de Septiembre de 1925.

(E.—766)

#### 4.ª División Hidrológico Forestal

SERVICIO DE PESCA FLUVIAL DE LA PROVINCIA DE MADRID

Relación de las licencias de pesca expedidas por esta División durante el pasado mes de Julio de 1925.

*Número de las licencias, fecha de las mismas, individuos a quienes se les ha expedido: nombres y apellidos, edad, vecindad y profesión*

(Continuación)

901, ídem, D. Manuel Rodríguez Lozano, de 18 años, Madrid, ídem.  
902, ídem, D. Marcelino Pérez Martínez, de 62 años, ídem, cesante.  
903, ídem, D. Angel Martínez Padrino, de 49 años, Alcalá de Henares, jornalero.  
904, ídem, D. Blas Sánchez Ruiz, de 42 años, ídem, ídem.  
905, ídem, D. Timoteo de Haro Palomares, de 34 años, Aranjuez, ídem.  
906, ídem, D. Antonio Romero Díaz, de 42 años, Madrid, electricista.  
907, ídem, D. Emilio Garrigós Robles, de 40 años, ídem, ordenanza.  
908, ídem, D. Federico Masí Baños, de 55 años, ídem, empleado.  
909, 22, D. Leandro García Martínez, de 26 años, Aranjuez, jornalero.  
910, ídem, D. Celedonio García Boquero, de 30 años, ídem, ídem.  
911, ídem, D. Francisco Calera Herranz, de 45 años, Madrid, ídem.  
912, ídem, D. Andrés Mayo Díaz, de 49 años, ídem, ídem.  
913, ídem, D. Enrique Evangelista, de 40 años, ídem, ídem.  
914, ídem, D. José Álvarez Pérez, de 30 años, ídem, dependiente.  
915, ídem, D. Daniel Crespo Rodríguez, de 55 años, ídem, escribiente.  
916, ídem, D. Pedro Bouzas Alló, de 39 años, ídem, jornalero.  
917, ídem, D. Jorge Caballero Vicente, de 72 años, ídem, ídem.  
918, ídem, D. Apolinar de la Orden Díaz, de 42 años, ídem, jornalero.  
919, ídem, D. Erundino Hernando Sanz, de 36 años, ídem, ídem.  
920, ídem, D. Luis Cuesta Santiago, de 23 años, Aranjuez, ídem.  
921, ídem, D. Jerónimo Carrión Bonilla, de 33 años, Valencia, artista.  
922, ídem, D. Antonio Sanz García, de 37 años, Madrid, jornalero.  
923, ídem, D. Manuel Mendoza Casal, de 48 años, San Fernando de Henares, marino.  
924, 23, D. Toribio Moreno Puebla, de 55 años, Madrid, jornalero.  
925, ídem, D. José Morón Corbajo, de 43 años, ídem, escultor.

926, ídem, D. Santiago Ruedas Iglesias de, 33 años, ídem, carpintero.  
927, ídem, D. Angel Galindo Redondo, de 27 años, ídem, dependiente.  
928, ídem, D. José Muñoz Valdelomar, de 57 años, ídem, jornalero.  
929, ídem, D. Casimiro Rodríguez Grande, de 46 años, Titulcia, ídem.  
930, ídem, D. Candelas Pérez Cuesta, de 46 años, ídem, ídem.  
931, ídem, D. Antonio Hijosa Aguilera, de 40 años, ídem, ídem.  
932, ídem, D. Luis García Manzanero, de 39 años, ídem, ídem.  
933, ídem, D. Gabino Castillo Lasperte, de 27 años, ídem, ídem.  
934, ídem, D. Angel Peiro García, de 30 años, Madrid, ídem.  
935, ídem, D. José Fernández Fernández, de 64 años, ídem, ídem.  
936, ídem, D. Gaspar Álvarez Manzanero, de 47 años, Titulcia, ídem.  
937, ídem, D. Facundo García Jiménez, de 56 años, ídem, ídem.  
938, ídem, D. Enrique Álvarez Fernández, de 25 años, ídem, ídem.  
939, ídem, D. Juan Algovia Castillo, de 33 años, ídem, ídem.  
940, ídem, D. Victoriano Carrasco Rodríguez, de 36 años, ídem, ídem.  
941, ídem, D. Casimiro Algovia Castillo, de 42 años, Titulcia, jornalero.  
942, ídem, D. Deogracias Rubio Ruiz, de 29 años, ídem, ídem.  
943, ídem, D. Sinfiriano Martín Manzanero, de 42 años, ídem, ídem.  
944, ídem, D. Francisco Álvarez Hijosa, de 41 años, ídem, ídem.  
945, ídem, D. Nicanor Sánchez Suárez, de 27 años, ídem, ídem.  
946, ídem, D. Lorenzo Martínez García, de 26 años, ídem, ídem.  
947, ídem, D. Cirilo Ruiz Algovia, de 40 años, ídem, ídem.  
948, ídem, D. Eugenio Algovia Ruiz, de 28 años, ídem, ídem.  
949, ídem, D. Carmelo Algovia Ruiz, de 28 años, ídem, ídem.  
950, ídem, D. Pedro García García, de 51 años, ídem, ídem.  
951, ídem, D. Maximino Algovia García, de 39 años, ídem, ídem.  
952, ídem, D. Rafael Algovia García, de 42 años, ídem, ídem.  
953, ídem, D. Manuel Algovia García, de 49 años, ídem, ídem.  
954, ídem, D. Braulio Fernández Martín, de 48 años, Madrid, ídem.  
955, ídem, D. Felipe Morrón Carbajo, de 40 años, ídem, ídem.  
956, ídem, D. Manuel Ancos Santa María, de 51 años, ídem, ídem.  
957, ídem, D. Emiliano Moreno Gil, de 38 años, ídem, empleado.

(Continuará)

## Ayuntamientos

### EL VELLÓN

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, las cuentas generales de fondos municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1924-25, a los efectos del artículo 579 del Estatuto Municipal vigente.

El Vellón, 1 de Septiembre de 1925.

El Alcalde,

José García  
(Núm. 2.651)

ORIA Y GALINDEZ  
JOYERIA Y PLATERIA  
Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID  
IMPRESA PROVINCIAL  
Fuencarral, 84.—Teléf. J-798.